

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RADICADO	2017-00071
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO GÓMEZ CHAPARRO
FECHA	AGOSTO 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, con memorial presentado por la rematante solicitando la aprobación del remate de fecha 22 de julio de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a decidir la adjudicación del bien inmueble objeto de Litis dentro del proceso de la referencia, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra RUBÉN DARÍO GÓMEZ CHAPARRO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día veintidós (22) del mes de julio del año en curso, tuvo lugar en este despacho judicial la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia; habiendo transcurrido más de una (1) hora, se le adjudicó el bien inmueble al mejor postor LORENA PATRICIA NAVARRO PRIETO, dando cumplimiento al artículo 452 del CGP.

Se fijó como postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble, de conformidad al art. 448 del CGP, se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas en la Ley para realizar el remate de bienes.

El artículo 455 de la Ley 1564 de 2012 establece que *“Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes”*.

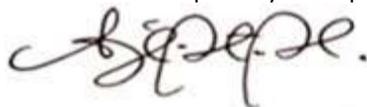
En vista de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Apruébese el remate efectuado el día 22 de julio de 2021, en el cual fue adjudicado el bien inmueble objeto de la Litis a la señora LORENA PATRICIA NAVARRO PRIETO.
2. Adjudíquese a la señora LORENA PATRICIA NAVARRO PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 44.191.918, rematante de mejor oferta por la suma de Ochenta y Cinco Millones de Pesos m/l. (\$85.000.000, 00), el pleno dominio y posesión del bien inmueble del demandado Rubén Darío Gómez Chaparro, dicho inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria N°. 041-2152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y se encuentra ubicado en la Carrera 4 No. 63-21 Conjunto Residencial Villas del Portal 1 Vivienda N°. 21 Manzana E Tercera Etapa del municipio de Soledad – Atlántico., y que fue adquirido por el demandado Rubén Darío Gómez Chaparro mediante escritura pública N°. 1724 del 17 de julio de 2014 de la Notaría Primera de Barranquilla.

3. Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien inmueble (Hipoteca, prendas, embargos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia). Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.
4. Protocolícese el Acta de la diligencia de remate y el presente auto de adjudicación, ante la notaría correspondiente (artículo 47 de la Ley 960 de 1979) e inscribáse las mismas actuaciones en el folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.), para ello expídase copia de dicha diligencia de remate y del auto de adjudicación.
5. Ordénese la cancelación del embargo ejecutivo con acción real que fue ordenado en este proceso respecto al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°. 041-2152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.). Oficiése.
6. Entréguese por el secuestre, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 63-21 Conjunto Residencial Villas del Portal 1 Vivienda N°. 21 Manzana E Tercera Etapa del municipio de Soledad – Atlántico, adjudicado a la señora LORENA PATRICIA NAVARRO PRIETO. En caso de no entrega a la rematante por parte del secuestre, se deberá solicitar al juez la entrega, en cuyo caso la entrega se efectuará en un plazo no mayor a quince (15) días desde la solicitud de conformidad con el artículo 456 del CGP.
7. Expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del último auto, de conformidad al numeral 3 del artículo 455 del CGP.
8. Ordénese la entrega al demandante de los dineros consignados en la diligencia de remate hasta la concurrencia del crédito y costas. Resérvese la suma equivalente al 20% del valor del remate para cubrir gastos impuestos, servicios públicos, cuotas de administración. Désele el trámite establecido en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, a esta orden.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **071**

SOLEDAD, **AGOSTO 27 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO